

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M^a la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NÚMERO 622.

Administracion. = Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del próximo pasado me dice lo siguiente:

"La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que en su Real nombre se den las gracias á V. S. á la Diputacion y demás corporaciones y funcionarios civiles y militares que han contribuido á la conclusion de la entrega de los quintos de la reserva en la caja de esa provincia, por el celo y la actividad con que han procedido en dicho acto."

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento y satisfaccion de las corporaciones y demas funcionarios á quienes comprende la preinserta Real orden. Zamora 4 de Noviembre de 1856. — Fermin Ladron de Cegama.

NÚMERO 623

El Juez de 1.ª instancia de Bermillo con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.

En la noche del 6 para amanecer al 7 del corriente por tres hombres desconocidos fueron robados, con escalamiento, de la casa de Gabriel Arroyo veci-

no de la Muga, tres piezas de paño casero del pais que componen unas 22 varas. Dos mantas blancas caseras con listas negras á las puntas, un costal de lana nuevo casero, unas alforjas grandes de estambre caseras, tres camisas nuevas de hombre de lienzo casero con el ruedo de estopa, un paño de manteles con listas encarnadas en las puntas, una capa sayaguesa nueva de capillo, como 15 libras de un jamon y 10 de otro, por cuyo hecho estoy instruyendo la correspondiente causa; y en ella he acordado por auto de este dia dirigirme á V. S. para que por medio del Boletin oficial se sirva prevenir á los Alcaldes y demas dependientes de su autoridad, procuren por cuantos medios están á su alcance la busca de dichos efectos, y siendo habidos los retengan y á las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolos con toda seguridad á mi disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años Bermillo 23 de Octubre de 1856. — Antonio Suarez Sequeiros.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil, á quienes encargo practiquen las mas activas diligencias para averiguar el paradero de los efectos que se espresan y capturar las personas en cuyo poder se hallen segun desea el Juzgado de Bermillo. Zamora 4 de Noviembre de 1856. — Fermin Ladron de Cegama.

SECCION ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

NÚMERO 624.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones en 7 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de

Agosto último se ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente:

"Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. I. de 22 del corriente manifestando las bajas que se observan en los valores de la contribucion industrial y de comercio, esponiendo ademas las causas de que proceden y las medidas que juzga oportunas para mejorar los rendimientos de esta contribucion aumentando los ingresos del Tesoro público sin perjuicio alguno de los contribuyentes. En su vista y considerando que repuesta la industria y el comercio de las pérdidas que debieron ocasionarle en el último semestre de 1854 y el año siguiente, ya los acontecimientos políticos, ya los estragos que causaron los temporales en algunas provincias y en casi toda la península la invasion del colera-morbo, no hay ahora una razon visible ni latente que justifique la disminucion de los valores que en onces se acreditaron; que esto no obstante los valores presentan bajas que solo deben proceder de la falta de cumplimiento de las instrucciones vigentes, por parte de todos los funcionarios encargados de su observancia; que la tolerancia en la exaccion de este impuesto, ademas de los perjuicios que causa al Tesoro, establece un precedente injusto e inhumano haciendo á unos contribuyentes de mejor condicion que á otros; que restablecido el principio de autoridad un tanto resentida en dias no lejanos, no hay razon que disculpe la falta de energia con que se ha procedido por la Administracion provincial en las funciones administrativas de esta contribucion; y por último la necesidad que hay de que las instrucciones vigentes en materia de impuestos públicos sean puntualmente cumplidas por todos los encargados de ella; por estas razones S. M. conformandose con lo propuesto por V. S. se ha servido mandar que recordándose á los Gobernadores de las provincias las atribuciones que les señala el Real Decreto de 28 de Diciembre de 1849 y órdenes posteriores, respecto á la vigilancia que deben ejercer en la administracion y recaudacion de la contribucion industrial y de comercio se les prevenga ademas:

1.º Que es de su peculiar atribucion el hacer que por los Alcaldes de los pueblos, Administraciones de Hacienda pública y subalternos de la misma se cumplan puntualmente todas las disposiciones del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852 y demas órdenes posteriores relativas á la contribucion industrial y de comercio.

2.º Que exijan de las Administraciones las notas periódicas que crean convenientes para conocer la manera con que se administra la contribucion industrial, adoptando en el acto ó proponiendo al Gobierno las medidas que creyesen oportunas para corregir los vicios que notasen.

3.º Que cuiden de que la Administracion provincial exija de sus subalternos el mas fiel y exacto

cumplimiento de los deberes que les corresponden, no permitiendo que por concepto alguno dejen de llenarse todas las formalidades que la Ley prescribe cuando resultaren ocultaciones ó defraudaciones en el pago de la contribucion de que se trata.

4.º Que tengan muy presente lo que se dispone en la Real orden de 4 de Junio de 1854 sobre imposicion y condonacion de multas.

Y 5.º Que si notasen en algunos funcionarios tibieza ó falta de energia para hacer cumplir las disposiciones de la ley, den aviso inmediato al Gobierno para que sean aquellos relevados de sus cargos, pues que para el desempeño de estos deberes, no solo se necesita inteligencia y el mas esquisito celo, sino tambien la fuerza de voluntad necesaria para hacer cumplir las disposiciones del Gobierno."

Lo que traslada á V. S. esta Direccion general para su inteligencia y cumplimiento, rogándole que haciendose cargo del estado en que se encuentra esa provincia, la contribucion industrial y de comercio, adopte todas las disposiciones que le sugiera su acreditado celo, para que los valores se eleven á la altura de que sean susceptibles, inculcando á los Alcaldes y contribuyentes la necesidad de que se cumplan las disposiciones vigentes acerca de esta contribucion y de las que se acompaña á V. S. un ejemplar de la última reimpresion hecha de ellas.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 7 de Octubre de 1856. — Juan B. Trápita.

Lo que se inserta en el Boletín para su debida publicidad y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes, Zamora 28 Octubre 1856. — Fermin Ladron de Gama.

NUMERO 624.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Los elementos de agricultura, por su utilidad y aplicaciones comunes y diarias, deben ser necesario complemento de la instruccion elemental que se difunde por medio de las escuelas de la niñez, sobre todo en un pais esencialmente agricola como el nuestro. No puede desconocerse la importancia de propagar los buenos principios y las prácticas racionales de cultivo inculcándolas en el ánimo de los niños en la edad en que hacen más profunda impresion las ideas, y á este fin se dispuso, por Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849 y 9 de Marzo de 1850, que el estudio de los elementos de agricultura fuera obligatorio y sirviera de ejercicios de memoria para los alumnos más adelantados y de texto de lectura para los atrasados en todas las escuelas de instruccion primaria del reino. Estas medidas han producido satisfactorios resultados, como era de esperar, pero no tan fecundos cual conviene, á causa de las difi-

cultades que oponen siempre la dejadez y la rutina á las mejoras más bien entendidas.

Por tanto, la Reina (q. D. g.), deseando promover por todos medios el fomento de un ramo de la riqueza pública de tan grande interes como la agricultura, se ha dignado mandar que se recomiende de nuevo eficazmente el más exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en la expresada Real orden á los Gobernadores de provincia, á los Rectores de las Universidades, á los Inspectores y á las comisiones superiores y locales de Instrucción primaria, para que dentro del círculo de sus atribuciones y en la que á cada uno toca, cuide de que, tanto en las escuelas de niños como en las normales, se enseñen los elementos de agricultura en la forma establecida y por medio de los libros designados oficialmente al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Moyaño.—Sr. Director general de Instrucción pública.

NUMERO 625.

Instrucción pública

Ilmo. Sr: La Reina (q. D. g.), bien penetrada de la influencia que los libros usados en las escuelas ejercen en las costumbres y en la regularidad y mejora de la enseñanza, ha mirado siempre con particular interes tan grave asunto. Ha promovido por una parte la publicacion de libros útiles, abriendo concurso y premiado á los autores de las mejores obras, y por otra ha adoptado las oportunas disposiciones para que no lleguen á manos de los niños sino libros de la más pura moral, y esentos de errores científicos, formando listas de los que se hallan en este caso, con acuerdo del Real Consejo de Instrucción pública. De este modo, se han conciliado el imperio de los sanos principios morales y religiosos y los intereses de la enseñanza, con los derechos de los autores, y la prudente libertad de eleccion por parte de los maestros y de las comisiones, para que los libros adoptados esten en armonía con las ideas é inteligencia de los encargados de las escuelas, y al propio tiempo con las costumbres necesarias locales.

A pesar de todo, el espíritu de especulación, la incuria, y principalmente la falta de un documento oficial que comprenda todos los libros aprobados, han dado ocasion á que no se observe lo mandado tan puntualmente como es preciso; y á fin de que se cumpla en todas sus partes sin excusa ni pretesto alguno, S. M. ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se publicará desde luego una lista de los libros aprobados para texto en la instrucción primaria, dispuesta por orden de materias, y con espresion

de las escuelas en que cada obra pueda adoptarse.

2.º Todos los años, con las listas de libros de texto para la enseñanza secundaria y superior, se publicará la de la instrucción primaria, formada al efecto por el Real Consejo de Instrucción pública, sin perjuicio de adicionarla con las obras que se dieren á luz de un periodo á otro y mereciesen la aprobacion.

3.º Para la enseñanza de la ortografia se adoptará exclusivamente en todas las escuelas la última edicion del prontuario de la Academia de la Lengua, y para la de Agricultura el manual de D. Alejandro Olivan en las públicas; y este mismo libro, ó el Catecismo de D. Julian Gonzalez de Soto, en las particulares.

4.º Para las demás enseñanzas que abraza el programa de la Instrucción primaria de todas clases, y grados, se hará la eleccion precisamente entre las obras designadas en la lista para cada asignatura.

5.º Los maestros que adopten libros no aprobados, y los Inspectores que lo consientan, incurriran en la responsabilidad á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Moyaño.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras aprobadas por S. M. para que puedan servir de texto en las escuelas de instrucción primaria:

ESCUELA DE NIÑOS Y DE NIÑAS.

Religion y moral.

Compendio de historia sagrada, por D. Salvador Mestres.

Nociones de moral, por D. Ezequiel Torrecilla.

El Fleuri en verso, edicion de 1852, por D. Antonio Pirala.

Catecismo cristiano, segunda edicion de 49, corregida por D. Francisco Pareja Alarcon.

Catecismo de la doctrina cristiana, por D. Santiago José García Mazo.

Catecismo histórico, ó compendio de historia sagrada por el Abate Fleuri.

Catecismo sobre los fundamentos de fé, por don Juan Gonzalez.

Compendio de la Historia sagrada, cuarta edicion, por D. Ignacio Calonge Perez.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Gaspar Astete, añadido por D. Gabriel Menendez de Luarca.

Catecismo y exposicion breve de la doctrina cris-

tiana, compuesto por el P. Ripalda: imprenta de don Manuel Sanz.

Catecismo histórico ó compendio de la Historia sagrada y de la doctrina cristiana, traduccion de idem id.

Id. id. id. id. en la imprenta de D. Julian Mariana.

Historia sagrada, seguida de un compendio de la vida de Nuestro Señor Jesucristo, por el P. Loriguet: imprenta de D. E. Aguado.

Doctrina cristiana para el uso de los colegios, por D. Julian Gonzalez y Soto.

Compendio ó breve esplicacion de la doctrina cristiana, por D. Francisco Matheu Senandia.

Catecismo histórico, ó compendio de la Historia sagrada y de la doctrina cristiana, adornado con grabados: edicion de Málaga, 1851, por el Abate Fleury.

Catecismo y esposicion breve de la doctrina cristiana: nueva edicion adornada con grabados, por el P. M. Gerónimo de Ripalda, y añadido por D. Antonio de la Riva.

Doctrina cristiana, nueva edicion adornada con grabados, por el Ilmo. Sr. D. Francisco Reinoso.

Elementos de moral, traducidos del frances por D. Miguel de Zauracois, editor Lamumbe, impreso en Bilbao, 1854.

El catecismo del Santo Evangelio de Jesucristo, por D. Juan Satorra, editor Sra. viuda de Yenes, impreso en Madrid, 1854.

Lecciones en compendio de religion y moral, por D. Francisco Rafael Briones, impreso en Madrid, 1855.

Lecciones elementales de Religion y moral, por D. Genaro del Valle, impreso en Madrid, 1855.

Curso de Religion y moral é Historia sagrada, por D. Leandro Bonet, impreso en Zaragoza, 1855.

Lectura.

Manual de agricultura, por D. Alejandro Oliven, premiado en concurso general por Real orden de 7 de Julio de 1849, con el derecho de ser texto oficial y obligatorio para los ejercicios de lectura de los niños más atrasados, y para lecciones de memoria de los más adelantados en las escuelas y establecimientos públicos, y el mismo Manual ó el Catecismo de agricultura de D. Julian Gonzalez de Soto en las escuelas y colegios privados.

Catecismo de la doctrina cristiana, por D. Santiago José García Mazo.

Biblioteca de la buena educacion, por Berquin, traducida por D. Julian de Velasco.

Poesias de la señorita Doña Angela Grasi.

El amigo de los niños, por el Abatte Sabbatier, traducido por D. Santiago Gomez.

Coleccion de dramas morales, traducida del frances, por D. Luis de Igartaburu.

El Padre de familia, por D. Joaquín Roca y Cornet.

Reglas sencillas de cortesía, por el mismo.

Nuevo libro segundo, por la Junta superior de educacion de Navarra.

Cuentos morales para la instruccion de los niños de ambos sexos, por D. E. A. P.

Fábulas de la educacion, por D. Antonio de Trueba y la Quintana y D. Carlos de Pravia.

Guia del cristiano, por D. Guillermo Magulles.

Máximas morales y políticas, por D. José Maria Lopez Avilés.

Nociones de moral civil, por D. Ecequiel Torrecilla.

Libro de lectura para niños y niñas, por D. Julio Kubu.

Catecismo civil de las madres, por el Dr. Blair, traducido por el Marqués de San Felices.

Catecismo de la doctrina cristiana, por D. Francisco Serra.

Cartas sobre la primera comunion por un misionero, traducidas por D. Juan Garcia Rodriguez.

La antorcha de la juventud, traducida por don Gregorio Urbano Dargallo.

Nuevas lecciones escogidas de lectura, para niños, por los profesores escolapios del Real colegio de San Antonio Abad de Madrid.

El libro de oro de las niñas, por D. Antonio Pirala.

Los deberes de los niños, por D. Antonio Monescillo.

Lecciones de un padre á un hijo, por D. Tomás Ortiz.

El libro de la infancia, por D. Felipe Antonio Macías.

Caractéres de la verdadera religion, por un eclesiástico.

Escuela moral y política para los niños, por don Lombardo de Langres.

Coleccion de trozos de elocuencia y moral en prosa y verso, por D. José Figueras.

Educacion de la infancia, por D. José Menendez.

El libro del culto divino ó sea devocionario en prosa y verso, por M. G., exclaustro.

El evangelio para los niños, por D. Angel María Ferradillos.

Programa de Religion y moral, por D. Juan Diaz Baeza.

Tratado de urbanidad, por D. Juan Cortada.

Fábulas en verso castellano, edicion de Granada, por D. Felix Maria Samaniego.

El amigo de los niños, por el Abate Sabbatier, traducido por D. Juan de Escotiz.

Fábulas en verso castellano, edicion de Madrid, por D. Felix Maria Samaniego.

Manual de párvulos, por D. Antonio Gascon Soriano.

Fábulas literarias, por Tomás Iriarte.

(Se continuará.)

IMPRENTA DEL BOLETIN.

Calle de Sta. Clara, núm. 45, cuarto bajo.